



ROYAL  
AMERICA  
.COM

# MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Responsabilidad Penal de la Empresa

20  
26



ROYAL  
AMERICA  
.COM

**CONTENIDO**

<b>1. OBJETIVOS.....</b>	<b>3</b>
<b>2. ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>3. NORMATIVA DE REFERENCIA .....</b>	<b>4</b>
<b>4. RESPONSABILIDADES .....</b>	<b>4</b>
<b>5. PRINCIPIOS RECTORES .....</b>	<b>6</b>
<b>6. DELITOS QUE ATRIBUYEN RESPONSABILIDAD PENAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS .....</b>	<b>7</b>
<b>7. LINEAMIENTOS Y PRÁCTICAS EMPRESARIALES .....</b>	<b>16</b>
<b>8. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>18</b>
A. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES O PROCESOS RIESGOSOS.....	18
B. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.....	19
C. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN DE RIESGOS Y RESPUESTA.....	19
<b>9. SISTEMAS ADICIONALES DE CONTROL DE COMISIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>21</b>
<b>10. DUE DILIGENCE .....</b>	<b>22</b>
<b>11. SANCIONES.....</b>	<b>22</b>
<b>12. HISTORIAL DE MODIFICACIONES .....</b>	<b>25</b>

**Arrendamiento de Máquinas Royal Rental S.A.**  
96.716.620-0

**Multitécnica S.A.**  
76.037.092-4

**Fecha de Elaboración:** 26 de septiembre de 2024  
**Versión:** 02 (25 de mayo de 2026)



## 1. OBJETIVOS

El objetivo del Modelo de Prevención de Delitos (“MPD” o “Modelo”), es implementar, detallar y explicitar los elementos, políticas, procedimientos y/o protocolos internos que dan cuenta de la regulación referente a la prevención de delitos en la Empresa, además de dar definiciones, directrices y lineamientos sobre la gestión de este riesgo.

En diciembre de 2009, entró en vigencia la Ley N°20.393 que otorga responsabilidad penal a las personas jurídicas, y posteriormente con la entrada en vigencia de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, en septiembre 2024, se extendió de forma considerable el catálogo de delitos que pueden implicar la responsabilidad de la Empresa, incluyendo dentro de estos los delitos medioambientales.

Estas leyes han establecido pautas de autorregulación, exigiendo a la Empresa la implementación de un sistema que ayude a prevenir, investigar y sancionar en caso de que se cometa un delito de índole empresarial, para de esta forma atenuar su responsabilidad y la de aquellos involucrados.

En virtud de esto, es primordial para la Empresa que todos los trabajadores, directores, accionistas y todo tercero relacionado tanto como cliente o proveedor, estén en conocimiento de los delitos que pueden generar responsabilidad penal para ellos y la Empresa, las medidas de prevención y detección, los canales de denuncia y las sanciones aplicables ante el incumplimiento. Esto, dado que los delitos indicados en la Ley N°20.393, pueden ser cometidos por cualquier persona relacionada, interna o externa, teniendo consecuencias para ellos, la Empresa, y quienes los encubran, independiente de si la comisión de dicho delito les generó beneficio alguno.

El presente Modelo manifiesta el compromiso de Royal America con mantener altos estándares éticos en su comportamiento, fomentar la existencia de una cultura de integridad corporativa, y la prevención y eliminación de toda conducta catalogada como delito económico, medioambiental, o aquellos incorporados en el catálogo de la ley. El MPD se elabora con el compromiso de implementar un sistema serio, razonable, y acorde al objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolla la Empresa, que procure limitar las consecuencias y efectos de un eventual delito.

## 2. ALCANCE

Este Modelo es de carácter corporativo, es decir, será aplicable a todos los accionistas, directores, gerentes, trabajadores, proveedores, contratistas, subcontratistas, clientes, prestadores de servicio, representantes, terceros y asesores externos de Royal America.

La lectura y conocimiento de esta política es esencial y obligatoria.

Además, y teniendo en consideración la normativa nacional de cada país, este Modelo también será aplicable en lo referente a criterios y lineamientos generales para todo proveedor, cliente o empresa relacionada extranjera. Este Modelo será la estructura principal que guiará la implementación del Sistema de Prevención de Delitos de la Empresa, tanto en Chile como en el extranjero.



### 3. **NORMATIVA DE REFERENCIA**

- Código Penal
- DFL N°1 (DL N°211) sobre Libre Competencia
- Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores
- Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas
- Ley N°19.628 sobre Datos Personales
- Ley N°19.913 sobre Lavado de Activos
- Ley N°20.392 sobre Gobiernos Corporativos
- Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica
- Ley N°20.730 sobre Lobby
- Ley N°20.880 sobre Conflicto de Interés
- Ley N°20.920 sobre la Gestión de Residuos y la Responsabilidad Extendida del Productor
- Ley N°21.121 sobre Prevención, Detección y Persecución de la Corrupción
- Ley N°21.412 sobre Control de Armas
- Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos
- Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Código de Conducta y Ética en los Negocios
- Políticas y Procedimientos Internos Vigentes
- Matriz de Riesgos de Cumplimiento

### 4. **RESPONSABILIDADES**

#### **a. Directorio**

- Proveer al Oficial de Cumplimiento los recursos para el desarrollo de sus funciones y actividades, en razón del tamaño y complejidad de la empresa a nivel Corporativo.
- Evaluar el desempeño del Oficial de Cumplimiento, y reemplazarlo de ser necesario.
- Supervisar que el MPD esté cumpliendo sus objetivos.
- Supervisar el correcto funcionamiento del canal de denuncias y de los procesos de investigación y sanción.
- Informar al Oficial de Cumplimiento, por medio del canal de denuncias, de situaciones inusuales o comportamientos que puedan ir contra lo establecido en este Modelo o en la normativa referente a la responsabilidad penal de la empresa.

#### **b. Gerencias**

- Otorgar al Oficial de Cumplimiento la autonomía de reporte directo al Directorio.
- Otorgar al Oficial de Cumplimiento acceso a la información relacionada a su ámbito de acción, permitiéndole gestionar correctamente el MPD.
- Proveer al Oficial de Cumplimiento los recursos para el desarrollo de sus funciones y actividades, en razón del tamaño y complejidad de la empresa a nivel Corporativo.
- Evaluar el desempeño del Oficial de Cumplimiento para con ellos.



- Supervisar que el MPD esté cumpliendo sus objetivos.
- Comunicar a la Empresa la importancia de cumplir con las directrices del MPD, para asegurar su correcta implementación y funcionamiento.
- Asegurar que todo su personal a cargo se encuentre cumpliendo con las disposiciones y obligaciones del MPD y demás políticas asociadas.
- Supervisar el correcto funcionamiento del canal de denuncias y de los procesos de investigación y sanción.
- No entregar instrucciones a los trabajadores a su cargo, que puedan significar incumplimiento normativo o generar un riesgo de incumplimiento.
- Informar al Oficial de Cumplimiento en caso de generarse un nuevo procedimiento, para que se puedan investigar sus posibles riesgos.
- Informar al Oficial de Cumplimiento, por medio del canal de denuncias, de situaciones inusuales o comportamientos que puedan ir contra lo establecido en este Modelo o en la normativa referente a la responsabilidad penal de la empresa.

**c. Oficial de Cumplimiento**

- Diseñar, implementar, operar y mantener el MPD.
- Aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas del MPD.
- Reportar al directorio en caso de iniciarse una investigación por incumplimiento a la normativa de delitos económicos y responsabilidad penal de la empresa.
- Difundir y comunicar el MPD a todos los trabajadores internos y externos, y a otros terceros relacionados, respecto a las responsabilidades y sanciones aplicables.
- Comunicar a la Empresa la importancia de cumplir con las directrices del MPD, para asegurar su correcta implementación y funcionamiento.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables relativos a los delitos económicos considerados por la ley.
- Mantener actualizado el MPD, sea por cambios externos (legislación) o internos (procedimientos, nuevos negocios, etc.).
- Supervisar el correcto funcionamiento del canal de denuncias y de los procesos de investigación y sanción.
- Capacitar a los trabajadores, gerencias y directores sobre esta normativa.
- Asegurar que el MPD se integre a todos los procesos internos de la Empresa.
- Llevar registro de las actividades de cumplimiento normativo que se realicen, y las denuncias investigadas en la empresa.
- Sugerir al directorio y a las gerencias la implementación de medidas que estime necesarias o convenientes para la prevención de posibles casos de delito.

**d. Trabajadores**

- Conocer todos los documentos, políticas y procedimientos relacionado.
- Conocer quién es el Oficial de Cumplimiento y el canal de denuncias.
- Informar al Oficial de Cumplimiento, por medio del canal de denuncias, de situaciones inusuales o comportamientos que puedan ir contra lo establecido en este Modelo o en la normativa referente a la responsabilidad penal de la empresa.



## 5. PRINCIPIOS RECTORES

- i. **Autonomía:** La aplicación y fiscalización de las normas del MPD estarán a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento, quien deberá contar con la autonomía necesaria para cumplir con sus funciones y reportar directamente al directorio.
- ii. **Cooperación:** La piedra angular del sistema de prevención de delitos es la participación activa de todas las personas relacionadas en detectar dichas conductas. Toda persona relacionada tendrá la obligación de informar a Royal America en caso de detectar conductas posiblemente constitutivas de delito, y estará estrictamente prohibido el participar, ayudar, facilitar, permitir, amparar, instigar o encubrir conducta de estas características, o cualquier otra conducta no incorporada en el MPD que pueda ser considerada como delito.
- iii. **Debida Diligencia:** La Empresa realizará el correspondiente procedimiento de debida diligencia ante toda operación, negocio y contrato, para procurar no tener vínculo contractual alguno con personas naturales o jurídicas que estén incluidas en listas vinculantes, listados de países no cooperantes o jurisdicciones de algo riesgo, así como cualquier otra lista de criminales y/o terroristas que se consideren de alto riesgo.
- iv. **Ética:** La alta gerencia y los trabajadores de todos los niveles, administrativos u operacionales, deberán mantener un estricto apego a los principios y valores éticos de la Empresa, no admitiéndose de forma alguna las conductas y actitudes tolerantes frente a operaciones o negocios relacionados con fondos de origen criminal.
- v. **Prevención:** La Empresa deberá implementar sistemas que permitan prevenir que esta sea utilizada, o se preste como medio para la comisión de delitos. En este sentido, los accionistas, directores, alta gerencia, ejecutivos y trabajadores tendrán la obligación de prevenir cualquier actividad o relación con personas vinculadas a delitos económicos.
- vi. **Publicidad:** La Empresa adoptará todas las medidas necesarias para que los trabajadores, y todo otro tercero involucrado o interesado, tenga acceso y conocimiento respecto de las políticas y procedimientos empresariales, pudiendo estos ser capacitados dependiendo de la importancia y el alcance de dicha necesidad.
- vii. **Protección:** La Empresa velará por realizar todas sus funciones y procesos considerando el marco legal referente a la confidencialidad, la seguridad y la transparencia. Todo trabajador que presente una denuncia por situaciones consideradas en el MPD contará con la protección de la Empresa y la prohibición de aplicar represalias.
- viii. **Seguridad:** La Empresa velará por proteger a los trabajadores durante los procesos de investigación, por implementar y mantener canales abiertos y seguros de denuncias, y por proteger la confidencialidad de la información otorgada.



## 6. DELITOS QUE ATRIBUYEN RESPONSABILIDAD PENAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS

La Ley N°20.393, y sus modificaciones posteriores, en particular las incorporadas por la Ley N°21.595, establecen una serie de delitos que, al ser cometidos por trabajadores o terceros actuando por mandato, en representación o en beneficio de la Empresa, además de tener responsabilidad individual, genera responsabilidad de la persona jurídica.

Todas las conductas aquí descritas están prohibidas tanto en caso de realizarse directamente por un integrante de la Empresa, como en caso de cometerse el delito a través de otro trabajador, un proveedor, cliente o prestador de servicios. A continuación, se definen los delitos principales que efectivamente implican un riesgo para la Empresa, sin ser esta lista taxativa de forma alguna.

### DELITOS ECONÓMICOS

#### **A. ADMINISTRACIÓN DESLEAL**

Se sanciona que, quien tenga a su cargo la custodia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona natural o jurídica, le cause un perjuicio a todo o parte de este, sea ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella a obligarla, o ejecutando u omitiendo cualquier acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Además, cuando el patrimonio afectado sea el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que cause el perjuicio no solo será sancionado personalmente, sino que también se le inhabilitará para ejercer como gerente, director, liquidador o administrador de cualquier empresa que esté sujeta a la vigilancia de una Superintendencia o de la Comisión del Mercado Financiero.

#### **B. ADOPCIÓN DE ACUERDOS ABUSIVOS (DIRECTORIO)**

Acto en el cuál los directores de una sociedad anónima, haciendo uso de su posición mayoritaria, adoptan un acuerdo abusivo para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad

#### **C. AFECTACIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA**

Consiste en actos que afecten las conductas comerciales responsables y competitivas, tales como celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados.

También se sanciona la limitación de producción o provisión de ciertos bienes, la división, asignación o repartición de zonas o cuotas de mercado, o la afectación a licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios público y/u órganos públicos.



#### **D. APROPIACIÓN INDEBIDA**

Comete este delito quien, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajese dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión, administración u otro título, teniendo la obligación de restituir (entregar o devolver) la misma especie o al menos el mismo género y cantidad.

#### **E. ATAQUES INFORMÁTICOS**

Considera todo acto que implique una afectación a los sistemas informáticos de la Empresa, sus clientes, proveedores, contratistas, o terceros relacionados. Algunos de estos delitos son:

- i.** Obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático, de forma total o parcial, por medio de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.
- ii.** Acceder a sistemas informáticos sin autorización, excediendo la autorización que posee, o superando barreras tecnológicas o medidas tecnológicas de seguridad.
- iii.** Interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos y sin autorización alguna, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más, para captar datos contenidos en esta.
- iv.** Alterar indebidamente o maliciosamente, dañar o suprimir datos informáticos, causando daños al titular de dichos datos.
- v.** Falsificar, introducir, alterar, dañar, suprimir o eliminar datos informáticos con la intención de que estos sean tomados como verdaderos, o sean utilizados para generar documentos auténticos.
- vi.** Comercializar, transferir o almacenar datos informáticos con fines ilícitos, o provenientes de la realización de los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática, conociendo su origen o debiendo conocerlo.
- vii.** Manipular un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de la interferencia en el funcionamiento de dicho sistema, causando perjuicio a otro y con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.
- viii.** Importar, difundir o realizar otra forma de puesta a disposición de uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros similares, creados o adaptados para perpetrar delitos informáticos, como acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos y uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.
- ix.** Entregar, obtener, importar, difundir o poner a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad, de acceso u otros datos creados o adaptados para la perpetración de delitos informáticos.



## F. COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL O EXTRANJERO

Conducta orientada a ofrecer o consentir en dar a un funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico, o de otra naturaleza, en beneficio de este o de un tercero relacionado, en razón del cargo que desempeña o como compensación por realizar acciones o incurrir en omisiones respecto de determinadas actividades, las que otorgarán o mantendrán negocios o ventajas a este.

Se debe tener presente que el Código Penal define al **funcionario público nacional** como aquel que desempeña un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado.

Por otro lado, el Código Penal define al **funcionario público extranjero** como toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Se entenderá como “**beneficio**”, a cualquier bien o prestación de valor que se usa para ganar la voluntad del sobornado. Algunos ejemplos son:

- Dinero en efectivo
- Regalos
- Invitaciones a actividades de entretenimiento
- Financiamiento de viajes
- Participación en negocios, ofertas de empleos, becas, etc.
- Descuentos en productos, créditos en condiciones ventajosas, pago de deudas
- Asistencia o apoyo a miembros de la familia
- Contribuciones a partidos o campañas políticas.
- Contratación de personal

Está prohibido pagar a cualquier tercero relacionado, en caso que se sepa o se sospeche que todo o parte del dinero será canalizado a un funcionario público nacional o extranjero, a fin de obtener un beneficio para sí o para la Empresa. Tener presente que este artículo también contiene el “tráfico de influencias”, la “malversación” y el “fraude.”

## G. CONTROL DE ARMAS

La normativa nacional regula lo referente al control de armas, su definición, prohibición, permisos de uso, control, registro, fiscalización y autoridades encargadas, entre otros. En este sentido, se sanciona el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación, e internación al país de armas, artefactos y/o municiones prohibidas o sujetas a control.

También se sanciona la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militares organizados; el activar, detonar, arrojar, disparar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos, etc., tanto en la vía pública como en predios e instalaciones privadas; y el abandono, descuido o negligencia en el cuidado de armas inscritas.



#### **H. CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES**

Se sanciona al director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro.

Nadie relacionado a la Empresa podrá obtener beneficios a base de soborno ni podrá dar o recibir premios, favores, regalos u otros beneficios, por influir en la toma de una decisión. Se entenderá como **“beneficio”**, toda prestación de valor utilizado para ganar la voluntad del sobornado, por ejemplo:

- Dinero en efectivo o pago de deudas
- Regalos, viajes e invitaciones a actividades de entretención
- Participación en negocios, ofertas de empleos, becas, etc.
- Descuentos en productos, créditos en condiciones ventajosas
- Asistencia o apoyo a miembros de la familia
- Contribuciones a partidos o campañas políticas.

#### **I. DELITOS CONCURSALES O AFECTACIÓN A INTERESES PATRIMONIALES DE ACREEDORES**

Considera acciones que, por medios fraudulentos, perjudiquen los intereses patrimoniales de los acreedores de la Empresa, en el lapso entre los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación, o entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, conociendo el mal estado de sus negocios. Estas acciones pueden ser:

- Reducir considerablemente el patrimonio, destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando activos o valores, o renunciando sin razón a créditos.
- Disponer de sumas relevantes de su patrimonio, aplicándolos en juegos o apuestas, o en negocios inusualmente riesgosos en relación a su actividad económica.
- Otorgar créditos sin las garantías habituales en atención a su monto;
- Desprenderse de garantías sin que se hubieran satisfecho los créditos caucionados;
- Actos contrarios a las exigencias de una administración racional de patrimonio.
- Favorecer a acreedores en desmedro de otro, pagando deudas no actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía.
- Percibir, apropiarse o distraer bienes objeto de procedimiento concursal.
- Disponer de bienes, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos.
- Ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes.
- Proporcionar a acreedores información falsa durante un procedimiento concursal.
- No llevar o conservar sus libros de contabilidad.

#### **J. ENTREGAR INFORMACIÓN FALSA O APROBAR DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN FALSA**

Conducta en la cual los gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima dan o aprueban dar información falsa sobre aspectos relevantes de su patrimonio, y/o de la situación legal, financiera y/o jurídica de la Empresa, debiendo reflejarlas en su memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, terceros, o la administración de la misma.



## K. ESTAFA

Conductas que, con ánimo de lucro y utilizando el engaño, producen un error en un tercero, llevándolo a cometer un acto de disposición de sus bienes o dineros, en perjuicio propio o ajeno, y/o en beneficio de otro. También se sanciona la estafa realizada mediante sistemas informáticos, es decir, manipulando datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de dichos datos a través de una intromisión indebida en la operación de este, utilizando, sin la autorización del titular, su información privada y claves confidenciales, habilitando de esta forma:

- i. El acceso o la operación de un sistema informático;
- ii. Hacer uso no autorizado de tarjetas de pago ajena o de los datos codificados de una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago;
- iii. Obtener indebidamente los datos codificados, en una tarjeta de pago, sin requerir que exista un perjuicio; y
- iv. Clonación de tarjetas de débito o crédito, incluso antes de que se haga uso de ellas para defraudar a la víctima.

## L. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Cualquier acción ejecutada de forma directa o indirecta, por cualquier medio, para solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que estos sean utilizados para la comisión de delitos terroristas.

En este sentido, se entenderá por “**delito terrorista**”, el hecho de cometer delitos con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de dichos delitos, u otros de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra un grupo o categoría de personas, o porque se cometa para escapar o inhibir resoluciones de la autoridad, o imponerle exigencias a esta.

Asimismo, también se entenderá como delitos terroristas, aquellos que cumplen con los criterios establecidos en el párrafo anterior, y además impliquen: **(i)** homicidio; **(ii)** lesiones; **(iii)** secuestro; **(iv)** sustracción de menores; **(v)** envío de cartas o encomiendas explosivas; **(vi)** incendio y estragos; **(vii)** infracciones contra la salud pública; **(viii)** descarrilamiento; **(ix)** apoderamiento o atentado contra naves, aeronaves, ferrocarriles, buses u otros medios de transporte, o realizar actos que pongan en peligro la vida, integridad corporal y salud de los pasajeros de estos; **(x)** atentado en contra de la vida o integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de sus cargos; **(xi)** colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas, o artificios de gran poder destructivo, o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos; y **(xii)** La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que sean calificables como terroristas.

La Empresa prohíbe realizar acuerdos o transacciones de cualquier tipo con terceros involucrados en actividades relacionadas al terrorismo.



### M. FRAUDE

Acto deliberado de engaño, manipulación o falsificación realizado con la intención de obtener un beneficio ilegítimo, sea económico o de otro tipo, o causar daño a un tercero. Esto puede manifestarse en fraudes financieros, estafas, manipulación de información, entre otros. Los tipos de fraude son:

- **Al Fisco**: Delito que comete un empleado público que defrauda o consiente en que se defraude al estado, sea originándole pérdida o privándole de un lucro legítimo.
- **Electoral**: Práctica ilícita de alterar, artificial y conscientemente, el resultado de elecciones en favor de un candidato o partido.
- **Procesal**: Acción realizada en un proceso en que el destinatario del fraude o engaño es el juez, con el fin de obtener una sentencia más favorable.
- **Robo de identidad**: Utilización de información personal de un tercero para hacerse pasar por ellos, y obtener beneficios o generar daños.
- **Informático**: Actos cometidos a través de internet, incluyendo las estafas de compras online, phishing, envío de malware, entre otros.
- **Tarjetas de pago y transacciones electrónicas**: Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas u otra operación que correspondan a su titular.

### N. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES

Situación en la cual el empleador, sin consentimiento de su trabajador, omite retener o enterar sus cotizaciones previsionales. También se sanciona cuando el empleador, sin consentimiento del trabajador, declara ante las instituciones de seguridad social que paga una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones a descontar y enterar.

Es relevante dar cuenta de que la ley también sanciona el incumplir con las obligaciones previsionales antes descritas, habiendo obtenido el consentimiento del trabajador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

### O. LAVADO DE ACTIVOS

Consiste en la conducta tendiente a ocultar o disimular que ciertos bienes tienen un origen ilícito, o son en sí ilícitos, sea que estos provengan directa o indirectamente de la comisión de delitos, tales como aquellos contemplados en la normativa sobre: **(i)** tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; **(ii)** conductas terroristas; **(iii)** control de armas; **(iv)** mercado de valores; **(v)** ley general de bancos; y **(vi)** aquellas contenidas en el Código Penal.

También se sancionará a quien adquiera, posea, tenga o use los bienes anteriormente descritos, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos, se conozca que ellos provienen de actividades ilícitas.



Se entiende por “bienes” a todos los objetos, de cualquier clase, apreciables en dinero, sean corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como así también los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad o derechos sobre dichos bienes.

Estas conductas están prohibidas tanto en caso de realizarse directamente por un integrante de la Empresa, como en caso de cometerse este delito a través de un proveedor o prestador de servicios. En este sentido, está estrictamente prohibido el hacer negocios con personas o entidades involucradas en actividades de lavado de activos, y/o que su comportamiento comercial genere sospechas fundadas respecto a la realización de estas actividades.

#### **P. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**

Corresponde al acto cometido por el director o gerente de una sociedad anónima, al tomar interés, directa o indirectamente, en cualquier negociación, contrato, operación, actuación o gestión que involucre a dicha sociedad, incumpliendo las limitaciones y condiciones establecidas en la ley. Esta sanción también procede respecto de toda persona a quienes les sean aplicables las normas en materia de deberes para directores o gerentes de estas sociedades.

También se sancionará cuando las personas anteriormente descritas, debiendo impedirlo, dieren o dejaren tomar interés en dichos negocios, a sus cónyuges o convivientes civiles, a sus parientes hasta en el tercer grado. Lo mismo aplica respecto de terceros relacionados con las personas o sociedades antes descritas, y de las empresas, sociedades o asociaciones en la que director o gerente, sus parientes, o los terceros antes descritos ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual supere el 10%, si la sociedad fuese anónima.

En este sentido, todos los trabajadores, directores, gerentes, proveedores, contratistas, clientes, etc., que puedan tener o tengan un conflicto de interés con alguien que preste sus servicios para Royal America, tendrá la obligación de declararlo, de forma en que sea posible realizar un seguimiento a los riesgos existentes en dichas transacciones. Para esto, la Empresa cuenta con una Política de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Interesadas, que se entiende parte del presente Modelo.

#### **Q. PAGO DE REMUNERACIÓN INFERIOR AL MÍNIMO LEGAL**

Corresponde a la acción de pagar una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual establecido por ley, abusando de la situación de necesidad de otra persona, de su inexperiencia o de su capacidad de discernimiento.

#### **R. RECEPCIÓN**

El delito de receptación sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo no conocerlo, tenga en su poder o posea, a cualquier título, especies hurtadas, robadas, u objeto de abigeato u otros fraudes.

También se sancionará a quien transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de actos de hurto, robo, receptación, apropiación indebida o hurto de animales, pudiendo sancionar también la conducta negligente de quienes adquieren o poseen dichos bienes.



### **S. TRATA DE PERSONAS**

Quien, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia, o por medio de la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona sobre la cual tenga autoridad, capte, traslade, acoja o reciba a personas que sean objeto de alguna forma de explotación sexual (incluyendo pornografía), trabajo o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, extracción de órganos, o prácticas análogas. También se sanciona a quien promueva, facilite o financie la ejecución de dichas conductas.

También será delito la realización de las conductas antes descritas, si la víctima fuere menor de edad, incluso si no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

### **T. USO NO AUTORIZADO DEL SECRETO PROFESIONAL**

Considera la conducta de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, haciendo uso de los secretos que la persona tenga, los que en razón de su profesión se le hubiere confiado.

### **U. VIOLACIÓN DEL SECRETO COMERCIAL**

Corresponde al acto de revelar o consentir en que otra persona acceda a un secreto comercial que hubiere conocido bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública, de una profesión cuyo título se encuentre legalmente reconocido, o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o a otra a la que le presta servicios.

También se sanciona acceder a un secreto comercial mediante intromisión indebida, o reproducir la fijación en cualquier formato de información que constituya secreto comercial, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. Por secreto comercial se entenderán todos los secretos que reúnan las exigencias de la ley de propiedad industria.

Asimismo, se sanciona a quien ingrese a las dependencias de la empresa, y/o capte visual o sonoramente mediante dispositivos técnicos la información correspondiente al secreto comercial, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior, y sin la utilización de un dispositivo técnico. Esto incluye la captación visual o sonora de la comunicación que dos o más personas mantuvieras de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona, cuando los involucrados tuvieran una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, en razón de la circunstancia de la comunicación y que esta concierna a la Empresa.



## DELITOS MEDIOAMBIENTALES

Se sancionarán con mayor gravedad en caso de cometerse estos delitos en áreas protegidas, o cuando estas conductas tengan una extensión espacial relevante, tengan efectos prolongados en el tiempo, sean irreparables o difícilmente reparables, afecten a un conjunto de especies, incida en especies en peligro, ponga en peligro la salud de las personas o afecten las funciones ecosistémicas del elemento.

### **V. AFECTACIÓN AMBIENTAL GRAVE**

Afectar gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o subsuelo, sea continental o marítimo, el aire, la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o humedales, por medio de conductas tales como la contaminación de aguas, la elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la vulneración de instrumentos de protección ambiental y la extracción de aguas incumpliendo autorizaciones, etc.

### **W. CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS**

Introducir, o mandar a introducir, ya sea con intención, imprudencia o mera negligencia, agentes contaminantes que causen daño a los recursos hidrobiológicos como mares, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, actuando sin autorización, contraviniendo sus términos, o infringiendo la normativa.

### **X. ELUSIÓN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (“SEIA”)**

Realizar conductas sin someter su actividad a evaluación de impacto ambiental, debiendo hacerlo:

- i. Verter sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales;
- ii. Extraer aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o marítimas;
- iii. Verter sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo;
- iv. Verter tierras u otros sólidos a humedales;
- v. Extraer componentes del suelo o subsuelo; y
- vi. Liberar sustancias contaminantes al aire.

### **Y. EXTRACCIÓN DE AGUAS INCUMPLIENDO AUTORIZACIONES**

Extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, contando la Empresa con autorización, pero infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento señaladas en la ley.

### **Z. OTROS DELITOS AMBIENTALES**

Realizar alguna de las siguientes acciones referentes al impacto ambiental y la actividad fiscalizadora de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”):

- i. Presentar maliciosamente información que oculta, altera o disminuye los impactos ambientales, para obtener la aprobación de la resolución de calificación ambiental.



- ii. Fraccionar maliciosamente sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.
- iii. Presentar maliciosamente a la SMA, información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, etc.
- iv. Impedir u obstaculizar significativamente las actividades de fiscalización de la SMA.
- v. Incumplir medidas cautelares o sanciones impuestas por la SMA;
- vi. Emplear fuego como método de explotación de terrenos forestales;
- vii. Presentar o elaborar un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten hechos inexistentes;
- viii. Exportar, importar o manejar residuos peligrosos o prohibidos, sin autorización.

#### AA. VULNERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Realizar las conductas descritas en el punto anterior, contando con autorización, pero vulnerando los instrumentos de protección ambiental y sus respectivas autorizaciones.

### 7. LINEAMIENTOS Y PRÁCTICAS EMPRESARIALES

A través de los distintos instrumentos con los que cuenta la Empresa, se entregan lineamientos sobre los criterios básicos esperables en el comportamiento interno y externo de sus comunidades, buscando mantener un alto estándar ético en sus prácticas empresariales, y constituir una cultura de integridad y cumplimiento en la Empresa de forma transversal.

Estos lineamientos, considerados como mandatorios para toda la comunidad, son:

- a) **Actividades de Entretenimiento, Alimentación, Hospedaje y Viajes**: Todos los gastos de representación y atenciones sociales, sea hacia el trabajador, asesor o tercero relacionado, o hacia un tercero externo (cliente, proveedor, contratista, etc.), se deberán enmarcar dentro del objeto social de la Empresa, debiendo tenerse el debido cuidado de que dichos actos no puedan ser interpretados como soborno o corrupción entre particulares.
- b) **Archivo y Conservación de Documentos**: Los documentos soporte de negocios y transacciones nacionales e internacionales en los que participe la Empresa, deberán conservarse de acuerdo con la normativa aplicable, y serán de exclusivo acceso de aquellas personas que cuenten con las autorizaciones correspondientes.
- c) **Conflictos de Interés**: No se podrá realizar acciones que afecten los intereses de la Empresa con la intención de obtener pagos o ventajas adicionales a sus remuneraciones y beneficios, sean estos obtenidos por sí mismo o por terceros. También se prohíbe dar pagos o ventajas injustificadas a terceros con quienes tenga una relación cercana o familiar.

Todos los miembros de la Empresa deben estar comprometidos con sus intereses, no debiendo perseguir intereses personales, ni utilizar para su beneficio personal o de otros relacionados, las oportunidades de negocio que conozca a través de su cargo o función.



- d) **Contratación de Personal:** Todo quien esté involucrado en un proceso de contratación de personal para la Empresa deberá procurar que los candidatos cumplan y se identifiquen con las prácticas éticas y morales, y valores corporativos de esta, además de cumplir con los requerimientos y el perfil del cargo.
- e) **Contribuciones Políticas y Donaciones:** La Empresa solo podrá realizar donaciones o auspicios en dinero o especies, a personas jurídicas sin fines de lucro, o que se encuentren debidamente registradas, y que puedan acreditar el recibo de la donación efectuada. No se deberán realizar donaciones a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, partidos políticos, o candidatos a cargos de elección popular.
- f) **Información Privilegiada:** Se entiende por información privilegiada a aquella referida a uno o más emisores de valores, a sus negocios o a valores emitidos por ellos, no divulgada en el mercado, y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. La Empresa resguardará la información privilegiada a la que tenga acceso, teniendo su comunidad la obligación de reserva y no uso para fines personales.
- g) **Información y Transparencia:** La Empresa divulgará su normativa interna y políticas para el conocimiento de su comunidad, de forma de aclarar sus lineamientos y procedimientos. Además, proporcionará mecanismos de resguardo de información confidencial, teniendo todos sus trabajadores, asesores, y terceros relacionados, la obligación de no divulgarla.
- h) **Operaciones de Reestructuración Empresarial:** En caso de efectuarse inversiones, o procesos de fusión, compra de activos, acciones, cuotas o partes de intereses, o cualquier otro proceso de reestructuración de la Empresa donde esta actúe como adquirente, se deberá realizar el procedimiento de debida diligencia para identificar pasivos y posibles contingencias relacionadas con actos de soborno o corrupción. De observarse la existencia de estas prácticas, se deberá abstener de realizarse la inversión.
- i) **Regalos para/de Terceros:** Los directores, ejecutivos y trabajadores de la Empresa deben cumplir con altos estándares éticos al tratar con clientes, proveedores y terceros en general. Por tanto, estará prohibido dar o recibir regalos, dinero, entretenimiento u otros que puedan influir inapropiadamente en una decisión o relación contractual.
- j) **Remuneraciones y Pago de Comisiones:** La remuneración de los trabajadores corresponde estrictamente a aquello pactado en su contrato de trabajo, los beneficios adicionales, y lo establecido en la ley. Asimismo, todo contratista será compensado por su prestación de servicios según se establezca en su contrato, y no se considerarán conceptos adicionales salvo acuerdo entre las partes. Cualquier inclusión o modificación deberá constar por escrito, quedando prohibido otorgar o recibir comisiones o pagos para beneficio personal, que no hayan sido previamente acordadas con la Empresa.
- k) **Responsabilidad:** El MPD es aplicable para toda persona relacionada a la Empresa, desde los accionistas, directorio y alta gerencia, hasta sus trabajadores y externos involucrados en sus procedimientos, como clientes, proveedores, contratistas, etc. Toda la comunidad de Royal America tendrá la responsabilidad de monitorear constantemente las actividades de control aplicables a sus procesos, y, en caso de detectar la comisión de un delito o la sospecha de esto, deberán informar al Oficial de Cumplimiento o a su jefatura directa.



## 8. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### A. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES O PROCESOS RIESGOSOS

La Empresa, a través de las personas designadas para esto, deberá identificar, analizar y evaluar los procesos, procedimientos y actividades de mayor riesgo o exposición a la comisión de delitos, contando con el apoyo de todas las áreas y gerencias para lograr hacer una revisión acabada.

Todo delito que sea identificado como de riesgo para la Empresa, quedará contemplado en la Matriz de Riesgos de Compliance (“Matriz”), teniendo como propósito el visibilizar los riesgos inherentes a las labores realizadas, la estimación de su probabilidad de ocurrencia y su impacto, determinando de esta forma el nivel de gravedad del riesgo, y los controles que deben aplicarse para mitigarlos.

Para la identificación y gestión de riesgos, la Empresa utilizará la metodología indicada bajo el estándar ISO 31.301 (SGAS), considerando las siguientes etapas:

- i. **Identificación de Riesgo**: Implica la identificación de las principales fuentes de riesgo de comisión de delitos, de acuerdo con las actividades, productos, servicios u otros aspectos de la Empresa. También incluye las actividades realizadas por terceros que representan a la Empresa.
- ii. **Evaluación de Riesgos**: Los riesgos identificados deberán evaluarse con el objetivo de determinar las mayores exposiciones.
- iii. **Evaluación de Controles**: Deberán identificarse y evaluarse las distintas medidas de control que sean procedentes dependiendo de cada riesgo identificado.

Esta evaluación deberá considerar la efectividad del diseño y control en relación con la exposición planteada, la que será de cargo del Oficial de Cumplimiento.

La evaluación de controles deberá contemplar:

- Descripción de la actividad de control
- Frecuencia del control
- Responsable de la ejecución
- Evidencia de sustento
- Tipo de control (manual o automático)

El objetivo de las actividades antes mencionadas es identificar no solo posibles riesgos, sino que también dar cuenta de incumplimientos al MPD y la comisión de delitos. Para esto, el Oficial de Cumplimiento tendrá la facultad de revisar el cumplimiento de los sistemas de control del Modelo, contando con la colaboración de las demás áreas de la Empresa, y en caso de ser necesario, colaborará con los entes reguladores nacionales que señala la ley.



## **B. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

Es fundamental para la prevención de riesgos de comisión de delitos, la capacitación y preparación de todos los trabajadores de la Empresa respecto a estas conductas, y los sistemas de protección, control y prevención. Es por esto que el Modelo será puesto a disposición, difundido, comunicado y explicado a todo el personal, y contratistas que presten servicios en las instalaciones de la Empresa.

En razón de lo anterior, las capacitaciones que brindará la Empresa considerarán los siguientes puntos:

- i. La Empresa realizará capacitaciones de forma periódica para informar de la materia.
- ii. El Oficial de Cumplimiento decidirá la periodicidad de las capacitaciones (anual).
- iii. Cada gerencia/área deberá realizar reuniones periódicas con sus equipos para conocer y analizar los riesgos inherentes a sus funciones.
- iv. Podrán requerir de la participación de terceros, como proveedores o socios comerciales.
- v. Pueden realizarse de forma presencial o a distancia; el hecho de si la capacitación puede o no ser realizada de forma telemática dependerá del nivel de riesgo o de cargo.
- vi. Comunicar a los directores, ejecutivos, gerentes y trabajadores sobre la vigencia del MPD.
- vii. Implementar una estrategia de comunicación efectiva que permita difundir el Modelo.
- viii. La capacitación deberá brindarse a todas las nuevas contrataciones.
- ix. Se informará respecto de las sanciones y consecuencias de la comisión de delitos.

Adicionalmente a las capacitaciones que impartirá la Empresa en esta materia, también se incorporan a todos los contratos de trabajo de dotación propia, y los contratos con proveedores, prestadores de servicios y clientes, las normas de prevención de delitos. En este sentido, toda la comunidad que rodea a la Empresa deberá conocer el presente Modelo, procurando su correcto cumplimiento.

En conclusión, el objetivo del presente Sistema de Prevención de Delitos es mantener todos los riesgos de comisión de delitos identificados en un nivel de prevención satisfactorio o adecuado, es decir, las acciones de prevención deben permitir mitigar de forma satisfactoria o adecuada la materialización del delito, dentro del ámbito de lo posible. En este sentido, los principales responsables de prevenir la comisión de delitos son los integrantes de cada unidad de negocios de la Empresa. Ellos, por sobre cualquier otro agente de la Empresa, conoce sus procesos y los puntos en los que existe riesgo.

## **C. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN DE RIESGOS Y RESPUESTA**

Es necesario tener presente que las personas jurídicas sólo serán responsables penalmente por los delitos cuando concurren los siguientes requisitos:

- Se debe comprobar la existencia del delito
- Se comete por una persona que ocupe un cargo, función o posición en la Empresa, que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o que carezca de autonomía operativa, al existir una relación de propiedad o participación.
- No es necesario que exista beneficio para la Empresa. Será suficiente que la perpetración del delito haya sido favorecido o facilitado por la inexistencia de un MPD, o por la falta de implementación de dicho modelo por parte de la Empresa.



- La Empresa no debe haber cumplido su deber de supervisión y dirección para prevenir que se cometa el delito, lo que implica no contar con un MPD, implementado y que incluya la previsión de evaluaciones periódicas internas y externas, además de mecanismos de control, actualización, etc.

Habiendo dicho lo anterior, y en caso de que independiente de existir un MPD, se cometa igualmente un delito de los descritos anteriormente, el objetivo de las actividades de respuesta será establecer sistemas de resolución de riesgos, medidas disciplinarias y/o sanciones. La principal acción de esta actividad de detección de riesgos será la revisión del control vulnerado, a fin de fortalecer este mecanismo o reemplazarlo con uno que ofrezca mayor control.

Por su parte, el Oficial de Cumplimiento y las personas responsables de cada procedimiento, deberán evaluar el grado de mitigación que los sistemas de control implican realmente respecto del riesgo inherente detectado. En este sentido, serán actividades de respuesta:

- Denuncias a los órganos competentes:** Ante la detección de un hecho constitutivo de delito, el Oficial de Cumplimiento evaluará, junto a la Gerencia General, la posibilidad de efectuar una acción de denuncia ante los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público o Carabineros, con el fin de ejecutar las acciones legales correspondientes.
- Sanciones disciplinarias:** Las sanciones aplicables dependerán proporcionalmente de la gravedad y extensión de la infracción comprobada. Estas infracciones pueden ser, no solo respecto de la ley, sino que también de la normativa interna de la Empresa, sus procesos y procedimientos.

Estas sanciones se aplicarán a todo quien esté involucrado con el hecho, independiente de su responsabilidad. Las sanciones a aplicarse serán sugeridas por el Oficial de Cumplimiento, y aprobadas por la Gerencia General y la Gerencia que corresponda a quien comete el delito.

- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones:** El Oficial de Cumplimiento mantendrá un registro actualizado de las denuncias, investigaciones en curso y concluidas, y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el MPD. Al menos semestralmente, se dará seguimiento a dichas denuncias.
- Comunicación de sanciones y mejora activa del control:** Tras una investigación, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar la forma de comunicación de las medidas disciplinarias adoptadas a las personas que corresponda, respetando el derecho de privacidad y confidencialidad de las personas. La decisión de comunicar o no dichas medidas será tomada en conjunto entre el Oficial de Cumplimiento, el Gerente General y la Gerencia involucrada en el caso.

En caso de que una denuncia no sea aceptada o resulte inadmisibles, el Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia fundada de dicha decisión, indicando las razones que justifican su rechazo, conforme a lo regulado por la Política sobre el Uso del Canal de Denuncias.



Asimismo, cuando corresponda, la Empresa podrá adoptar medidas de gestión, seguimiento o mejora preventiva respecto de los antecedentes recibidos, aun cuando estos no constituyan una infracción al Modelo de Prevención de Delitos. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento deberá revisar las actividades de control vulneradas, de forma de aplicar mejoras a su diseño y utilizar nuevas formas de control. Esto se aplicará según el caso particular.

La Empresa, por tanto, se reserva el poder de revisar toda acción, acto, transacción u operación que parezca sospechosa, cuando se advierta de su existencia en el ejercicio de las actividades de la Empresa. En este sentido, se entiende como de carácter sospechoso, aquellos actos, transacciones u operaciones que, de acuerdo con la actividad usual de la empresa, resulten inusuales o carentes de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice de forma aislada o reiterada, o que no sean concordantes con el giro o profesión de los clientes de la Empresa, o, aun siéndolo, parezcan desmedidas o inusuales, sea por su monto, frecuencia, destinatarios, etc., o aparezcan indicios de tener relación con grupos u organizaciones terroristas o ilícitas.

## **9. SISTEMAS ADICIONALES DE CONTROL DE COMISIÓN DE DELITOS**

La Empresa, en su compromiso con el cumplimiento normativo y su rechazo absoluto a las conductas delictuales, cuenta no solo con el Sistema de Prevención del Delito previamente identificado, sino que en general mantiene un ambiente generalizado de control, el que considera los siguientes elementos:

- a) Código de Ética y Comportamiento
- b) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- c) Política sobre el Uso del Canal de Denuncias
- d) Política de Compliance
- e) Política de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Interesadas
- f) Política de la Calidad
- g) Política de Gestión Medioambiental
- h) Política de Gestión Social
- i) Política de Seguridad y Salud Organizacional
- j) Política de Seguridad de la Información
- k) Cláusulas de cumplimiento en contratos de trabajo y comerciales
- l) Canal de denuncias ([www.RAteEscucha.cl](http://www.RAteEscucha.cl))
- m) Capacitaciones y difusión.

Todo trabajador de la Empresa tendrá la obligación de denunciar inmediatamente cualquier sospecha o conocimiento de una práctica que infrinja o pueda infringir los términos de este Modelo, o cualquier otro delito relacionado y establecido en la normativa nacional que pueda afectar a la Empresa.

Royal America mantiene canales de comunicación y denuncia abiertos y disponibles 24/7, donde personas capacitadas atenderán las necesidades de los trabajadores y terceros relacionados a la brevedad posible, como sistema de control y eliminación de conductas delictuales. Esta herramienta busca generar un sistema de investigación ante casos de conductas irregulares, para proteger tanto a la Empresa como a toda otra persona involucrada involuntariamente o víctima de estos actos.



Toda represalia, amenaza, hostigamiento o acción perjudicial en contra de una persona que, de buena fe, realice una denuncia, reclamo, consulta o participe en una investigación a través de RAteEscucha, será considerada una infracción grave a la normativa interna de la Empresa. En caso de comprobarse este tipo de conductas, la Empresa podrá aplicar medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. En este sentido, las sanciones que podrán aplicar son: amonestación verbal, amonestación escrita, descuentos en las remuneraciones del trabajador o, dependiendo la gravedad, el término de su contrato.

## **10. DUE DILIGENCE**

La Empresa realizará un proceso de Due Diligence a potenciales socios de negocios, proveedores, contratistas y otros terceros con quienes se plantee comenzar una relación comercial, laboral u otra. Se buscará detectar la presencia de actos penales o no éticos que den la alerta de detener o impedir alguna relación con estos terceros, y/o la existencia de protocolos y procesos internos para la detección de delitos y asegurar el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Como parte del proceso, y de ser necesario, la Empresa podrá realizar una revisión de antecedentes a la persona natural o jurídica, a los socios, o los propietarios de la empresa para verificar la inexistencia de situaciones sospechosas relacionadas con sus trabajadores, proveedores y clientes, la fijación de precios, productos y servicios por debajo del precio de mercado, la obtención de información de riesgo de corrupción o cualquier otra situación que contradiga lo establecido en este Modelo.

En caso de que durante el desarrollo del Due Diligence se detecte un conflicto de interés o la presencia de una Persona Expuesta Políticamente (PEP), se analizará el caso particular para definir la gestión del contrato, y los pasos que se deberán cumplir para aprobar su ejecución.

## **11. SANCIONES**

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en este Modelo, o cualquier otro establecidos en la Ley, será considerado como un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo, entendiéndose esta política como parte integrante de dicho documento.

En caso de presentarse una denuncia o existir sospecha de haberse cometido un delito que pueda involucrar la responsabilidad penal de la Empresa, sea por corresponder a delitos económicos o delitos contra el medioambiente, esta tendrá la facultad de investigar el caso.

Si se demostrase la existencia de dicha infracción, la Empresa podrá sancionar a la persona involucrada en razón de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, además de poder implementar medidas disciplinarias, y, de ser procedente, dar inicio a acciones civiles y penales. Las medidas disciplinarias y sanciones serán proporcionales a la extensión y gravedad de la infracción.

En lo referente a la Empresa, las sanciones penales que contempla la Ley por incurrir en los delitos descritos anteriormente son los siguientes:

- a. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la misma



- b. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado
- c. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición de recepción de los mismos
- d. Multas a beneficio fiscal (días-multa según la pena privativa o restrictiva de libertad)
- e. Penas accesorias previstas en la Ley
- f. Penas sustitutivas (remisión condicional, reclusión parcial en domicilio o reclusión parcial en establecimiento especial)
- g. Penas privativas de libertad
- h. Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos
- i. Inhabilitación para el ejercicio de cargos gerenciales
- j. Suspensión o inhabilidad de ejercer la profesión
- k. Supervisión de la persona jurídica
- l. Publicación de un extracto de la sentencia a costa de la persona jurídica condenada
- m. Comiso del producto y bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del delito, sus ganancias, o en su caso, de no resultar posible, el comiso de una suma equivalente a estos.
- n. Si el delito supone la inversión de recursos de la Empresa, que sean superiores a los ingresos que genera, procederá el entero de una cantidad equivalente a la inversión de recursos.

Las sanciones antes mencionadas pueden tener atenuantes y agravantes, dependiendo del modo de comisión del delito, o sus consecuencias. En este sentido, las **ATENUANTES** serán las siguientes:

- i. Cuando el condenado no buscó obtener provecho económico de la perpetración del hecho para sí o para un tercero (**atenuante**)
- ii. Cuando el condenado, estado en una posición intermedia o superior al interior de una organización, se limitó a omitir la realización de alguna acción que habría impedido la perpetración del delito, sin favorecerlo directamente (**atenuante**)
- iii. Que el delito haya ocasionado un perjuicio limitado, es decir, cuando supere las 40 UTM, pero sea inferior de 400 UTM (**atenuante**)
- iv. Cuando el condenado actuó en interés de personas necesitadas o por necesidad personal apremiante (**atenuante muy calificada**)
- v. Cuando el condenado tomó oportuna y voluntariamente medidas orientadas a prevenir o mitigar sustancialmente la generación de daños a la víctima o a terceros (**atenuante muy calificada**)



- vi. Cuando el condenado actuó bajo presión y en una situación de subordinación al interior de una organización (**atenuante muy calificada**)
- vii. Cuando el condenado actuó en una situación de subordinación y con conocimiento limitado de la ilicitud de su actuar (**atenuante muy calificada**)
- viii. Que el hecho haya tenido una cuantía de bagatela, es decir, que el perjuicio total irrogado sea inferior a 40 UTM, o que concorra cualquiera de las causales atenuantes establecidas en el Código Tributario (**atenuante muy calificada**)

Por otro lado, dependiendo de la forma, extensión y gravedad del delito, y en consideración al perjuicio que esta causa, también podrá haber agravantes a la pena. Estas **AGRAVANTES** son:

- i. Cuando el condenado participó activamente en una posición intermedia en la organización en la que se perpetró el delito, entendiéndose por esta a la persona que ejerce un poder relevante de mando sobre otros en la organización, sin estar en una posición jerárquica superior (**agravante**)
- ii. Cuando el condenado ejerció abusivamente autoridad o poder al perpetrar el hecho (**agravante**)
- iii. Cuando el condenado había sido sancionado anteriormente por perpetrar un delito económico (**agravante**)
- iv. Cuando el condenado por un delito constitutivo de infracción a las normas tributarias se encuentra en cualquiera de las situaciones señaladas en el Código Tributario (**agravante**)
- v. Que el hecho haya ocasionado un perjuicio o reportado un beneficio relevante, es decir, cuando supere las 400 UTM y no supere las 40.000 UTM (**agravante**)
- vi. Cuando la Empresa haya sido condenada previamente dentro de los 10 años anteriores (**agravante**)
- vii. Que la comisión del delito haya sido favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos (**agravante**)
- viii. Cuando el condenado participó activamente en una posición jerárquica superior en la Empresa, entendiéndose por esta al gerente general o miembro del órgano superior de administración, o como jefe de una unidad o división, sólo subordinado al órgano superior de administrador, así como cuando ejerza como director, socio administrador, o accionista o socio con poder de influir en la administración (**agravante muy calificada**)
- ix. Cuando el condenado ejerció presión sobre sus subordinados en la organización para que colaboraran en la perpetración del delito (**agravante muy calificada**)
- x. Cuando el delito haya ocasionado un perjuicio muy elevado (**agravante muy calificada**)

Se entenderá como perjuicio elevado los siguientes casos:



- a. El hecho ocasionó perjuicios a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que en un total supere las 40.000 UTM, o haya reportado un beneficio de esa cuantía.
- b. El hecho afectó el suministro de bienes de primera necesidad o de consumo masivo.
- c. El hecho afectó abusivamente a individuos pertenecientes a grupos vulnerables.
- d. El hecho fue cometido por un funcionario público o por órganos del Estado.
- e. El hecho fue cometido por un grupo u organización de dos o más personas destinada a cometer dichos hechos punibles, cuando esta no constituya una asociación ilícita.

## 12. HISTORIAL DE MODIFICACIONES

Fecha	Versión	Elaborado por	Cargo
<b>27.09.2024</b>	Original	Daniela Rossi	Abogada / Oficial de Cumplimiento
<b>25.05.2026</b>	Original	Sascha Cancino	Abogado de Cumplimiento





**ROYAL  
AMERICA  
.COM**

